

35



Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente Administrativo INC.006/2018

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México a diez de diciembre de dos mil dieciocho. -----

VISTAS.- Las constancias que integran el expediente administrativo INC.006/2018, radicado con motivo de los escritos de veinticuatro de agosto y tres de septiembre de dos mil dieciocho y sus anexos, recibidos en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, el veintisiete de agosto y tres de septiembre, ambos del año en curso, respectivamente (Fojas 1 a 63 y 70 a 137 del tomo procedimental), suscritos por el C. ERNESTO ÁLVAREZ FUENTES, en su carácter de Apoderado General de la empresa AÉREO CREACIÓN Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., personalidad que acreditó en términos de la copia certificada de la escritura pública 224,797, volumen 7787, página 114 de nueve de abril de dos mil diez, pasada en la fe del Licenciado Hugo Manuel Salgado Bahena, aspirante a Notario quien actuó en sustitución del Titular de la Notaria 2 y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, Licenciado Hugo Salgado Castañeda, a través de los cuales promovió la instancia de inconformidad en contra del Acta de Fallo de diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, emitida por el Subdirector de Administración de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, dentro de la Licitación Pública Nacional LO-009JZL001-E17-2018, relativa a la "SUSTITUCIÓN DE SUPERPOSTES DE ALUMBRADO EN PLATAFORMAS Y MANTENIMIENTO MENOR EN ÁREAS OPERACIONALES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL AEROPUERTO DE NUEVO LAREDO, TAMPS"; por lo que en atención a lo descrito, se suscriben los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Por escritos de veinticuatro de agosto y tres de septiembre de dos mil dieciocho y sus anexos (Fojas 1 a 63 y 70 a 137 del tomo procedimental), suscritos por el C.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ERNESTO ÁLVAREZ FUENTES, en su carácter de Apoderado General de la empresa **AÉREO CREACIÓN Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, acudió a la instancia de inconformidad en contra del Acta de Fallo de diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, emitida por el Subdirector de Administración de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, dentro de la **Licitación Pública Nacional LO-009JZL001-E17-2018, relativa a la "SUSTITUCIÓN DE SUPERPOSTES DE ALUMBRADO EN PLATAFORMAS Y MANTENIMIENTO MENOR EN ÁREAS OPERACIONALES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL AEROPUERTO DE NUEVO LAREDO, TAMPS"**. -----

SEGUNDO.- Mediante proveído de seis de septiembre de dos mil dieciocho (Fojas 138 a 141 del tomo procedimental), se tuvo por admitida a trámite la instancia de inconformidad, acordando respecto a las pruebas ofrecidas por la promovente, lo siguiente:

"...
(...)

a) *Respecto a la probanza marcada con el numeral 1, en términos de los artículos 79, 87, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa de su artículo 13, se tiene por **OFRECIDA, EXHIBIDA y ADMITIDA**, en su carácter de **DOCUMENTAL PÚBLICA**, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza. -----*

b) *En relación al caudal probatorio identificado con el numeral 2, al tenor de los artículos 79, 87, 93 fracción III, 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa de su artículo 13, se tiene por **OFRECIDO, EXHIBIDO y ADMITIDO**, en su carácter de **DOCUMENTAL PRIVADA**, el cual se desahoga por su propia y especial naturaleza..." (Sic).*

Ordenando adicionalmente, con fundamento en el artículo 89 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, solicitar al Subdirector de Administración de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante, que dentro del término de dos días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo de referencia, rindiera su **Informe Previo**, en el que manifestara los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, relativos a la **Licitación Pública Nacional LO-009JZL001-E17-2018**,

22/1



relativa a la "SUSTITUCIÓN DE SUPERPOSTES DE ALUMBRADO EN PLATAFORMAS Y MANTENIMIENTO MENOR EN ÁREAS OPERACIONALES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL AEROPUERTO DE NUEVO LAREDO, TAMPS", debiendo considerar informar "... fecha de la publicación de la convocatoria, fecha de la junta de aclaraciones, fecha de presentación y apertura de propuestas, fecha de fallo, número y monto de la partida afectada, proporcione el Registro Federal de Contribuyentes y homoclave de la empresa inconforme y Clave Única de Registro de Población de su representante y/o apoderado legal, en caso de resultar procedente los datos generales del o los terceros interesados: nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones, Registro Federal de Contribuyentes con homoclave y nombre del representante y/o apoderado legal, así como su Registro Federal de Contribuyentes con homoclave, y Clave Única de Registro de Población..." (Sic).

Requiriendo adicionalmente para que en el mismo plazo se pronunciara respecto a la solicitud de suspensión formulada por la empresa inconforme, indicando si la misma resultaba o no procedente, debiendo precisar si con el hecho de conceder la suspensión definitiva del proceso de contratación y sus efectos se podría seguir algún perjuicio al interés social o se contravendría alguna disposición de orden público.

De igual forma, de conformidad con el artículo 89 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se ordenó correr traslado con copia simple de los escritos de inconformidad y sus anexos a la Unidad Convocante, para que rindiera su **Informe Circunstanciado** por escrito y en disco compacto, dentro de los seis días hábiles siguientes a la recepción de dicho requerimiento, debiendo exponer las razones y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado, acompañando las pruebas correspondientes, así como "... copia certificada de la convocatoria para la Licitación Pública Nacional LO-009JZL001-E17-2018, relativa a la "SUSTITUCIÓN DE

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares**

Área de Responsabilidades

Expediente Administrativo INC.006/2018

SUPERPOSTES DE ALUMBRADO EN PLATAFORMAS Y MANTENIMIENTO MENOR EN ÁREAS OPERACIONALES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL AEROPUERTO DE NUEVO LAREDO, TAMPS", junta de aclaraciones, el acta de presentación y apertura de proposiciones, la propuesta del inconforme y la empresa ganadora, y la documentación relativa a cada una de las etapas del procedimiento licitatorio en comento..." (Sic). -----

TERCERO.- Por oficio **09/085/F3.-0387/2018-RRRO** de diez de septiembre de dos mil dieciocho (Foja 209 del tomo procedimental), se requirió al Subdirector de Administración de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, rindiera ante esta autoridad tanto su informe previo como circunstanciado; exhorto que la citada convocante atendió como a continuación se expone:

a) Mediante acuerdo de dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho (Fojas 218 a 220 del tomo procedimental), se tuvo por recibido el oficio **CCG D1/1153/18** del diecisiete anterior (Fojas 213 a 217)¹, a través del cual rindió su Informe Previo, haciendo de conocimiento los datos generales de la **Licitación Pública Nacional LO-009JZL001-E17-2018, relativa a la "SUSTITUCIÓN DE SUPERPOSTES DE ALUMBRADO EN PLATAFORMAS Y MANTENIMIENTO MENOR EN ÁREAS OPERACIONALES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL AEROPUERTO DE NUEVO LAREDO, TAMPS"**. -----

Teniendo como **TERCERA INTERESADA** a la empresa **INGENIERÍA TÉCNICA EN CAMINOS, S.A. DE C.V.**, ordenando se le corriera traslado de los escritos de inconformidad y sus anexos, para que dentro del término de seis días hábiles contados a partir del siguiente en que se realizara la notificación, manifestaran lo que a su interés conviniera, debiendo acreditar su personalidad mediante el instrumento jurídico correspondiente debidamente certificado, con el apercibimiento que de no hacerlo en dicha temporalidad, se

¹ Constancia que esta autoridad administrativa valora en su carácter de documental pública, de conformidad con los artículos 79, 80, 93 fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa de su artículo 13.

057

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente Administrativo INC.006/2018

tendría por precluido su derecho, en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa de su artículo 13. -----

Requiriéndole que al momento de rendir su escrito de manifestaciones proporcionara su Registro Federal de Contribuyentes, así como el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave y Clave Única del Registro de Población (CURP) de su Representante y/o Apoderado Legal, por ser datos necesarios para su registro en el Sistema Integral de Inconformidades, administrado por la Secretaría de la Función Pública. -----

Solicitando finalmente de conformidad con los artículos 84 fracción II y 89 párrafo quinto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, señalara domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, ubicado en la Ciudad de México, lugar de residencia de esta autoridad, previniéndole para que en caso de no precisarlo, las notificaciones subsecuentes se realizarían por **ROTULÓN**, aún las de carácter personal. -----

Estableciendo en el auto referido, de conformidad con los artículos 88 fracción II y 89 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, no otorgar la **suspensión definitiva** de acto reclamado, por considerar que existiría un perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público. -----

Notificación a la empresa **INGENIERÍA TÉCNICA EN CAMINOS, S.A. DE C.V.**, que se llevó a cabo a través del oficio **09/085/F3.-391/2018-RRRO** de dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, el veinticinco siguiente. (Fojas 222 a 231 del tomo procedimental). -----

b) Por acuerdo de veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho (Fojas 243 y 244 del tomo procedimental) se tuvo por recibido el oficio **CGD-G1/1170/2018** del veintiuno anterior y

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares**

Área de Responsabilidades

Expediente Administrativo INC.006/2018

sus anexos (Fojas 233 a 242 del tomo procedimental y tomo II)², por el que la autoridad convocante rindió su Informe Circunstanciado en relación al procedimiento administrativo de inconformidad, exponiendo las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de esta, así como la legalidad y validez del acto impugnado. -----

Acordando respecto al caudal probatorio ofrecido, lo que a continuación se indica:

"...
(...)
En cuanto a las probanzas identificadas con los incisos 1), 2), 3), 5) y 6), en términos de los artículos 79, 80, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa de su artículo 13, se tienen por **OFRECIDAS, EXHIBIDAS y ADMITIDAS** en su carácter de **DOCUMENTALES PÚBLICAS**. -----

Respecto a la prueba marcada con el inciso 4), no obstante que su oferente la identifica como **DOCUMENTAL PÚBLICA**, dicha circunstancia solo es en parte, exclusivamente en cuanto a la documentación relativa a cada una de las etapas del procedimiento licitatorio en comento, la cual en términos de los artículos 79, 80, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa de su artículo 13, se tiene por **OFRECIDA, EXHIBIDA y ADMITIDA**. -----

En lo que concierne a la propuesta del inconforme y la empresa ganadora, dichas constancias de acuerdo a los artículos 79, 87, 93 fracción III, 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa de su artículo 13, se tienen por **OFRECIDAS, EXHIBIDAS y ADMITIDAS**, en su carácter de **DOCUMENTALES PRIVADAS...**"
(Sic).

Disponiendo se comunicara dichas determinaciones a la inconforme, poniendo a su disposición el Informe Circunstanciado y sus anexos en la oficina que ocupa esta autoridad, para los efectos del artículo 89 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; notificación que se llevó a cabo el primero de octubre de agosto de dos mil dieciocho (Fojas 245 y 249 a 251 del tomo procedimental). -----

² Constancias que esta autoridad administrativa valora en su carácter de documental pública, de conformidad con los artículos 79, 80, 93 fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa de su artículo 13.

32

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente Administrativo INC.006/2018

CUARTO.- Por acuerdo de cinco de octubre de dos mil dieciocho, se hizo constar que transcurrido en exceso el término otorgado a la empresa INGENIERÍA TÉCNICA EN CAMINOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, para que manifestara lo que a su interés conviniera dentro del expediente administrativo de inconformidad citado al rubro, no se advirtió dentro del expediente de mérito la consumación de esa cuestión, no obstante que el veinticinco de septiembre dos mil dieciocho le fue notificado el acuerdo del dieciocho anterior (Foja 265 del tomo procedimental).

QUINTO.- A través de proveído de ocho de octubre de dos mil dieciocho (Fojas 267 y 268 del tomo procedimental), se recibió en esta Área de Responsabilidades, el escrito del cuatro anterior, signado por el C. ERNESTO ALVAREZ FUENTES, en su carácter de Apoderado General de la empresa AÉREO CREACIÓN Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., a través del cual rindió su ampliación a los motivos de inconformidad, en relación al Informe Circunstanciado rendido por el Subdirector de Administración de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (Fojas 256 a 264 del tomo procedimental).

Ordenando se notificara el acuerdo de mérito a la autoridad convocante y así mismo se le corriera traslado del citado líbello de ampliación, para que rindiera el Informe Circunstanciado correspondiente, dentro del término de tres días hábiles posteriores a la recepción de tal requerimiento.

Solicitud que se hizo de conocimiento al Subdirector de Administración de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante, por oficio 09/085/F3.-0421/2018-RRRO de ocho de octubre de dos mil dieciocho (Foja 270 del tomo procedimental), el cual atendió con oficio CCG D1/1234/2018 de diecisiete de octubre de dos mil dieciocho y sus anexos (Fojas 292 a 304

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares**

Área de Responsabilidades

Expediente Administrativo INC.006/2018

del tomo procedimental)³, dando cuenta del mismo a través del diverso de veintidós de octubre de dos mil dieciocho (Fojas 305 y 306 del tomo procedimental), por el que también se determinó al no existir prueba alguna por desahogar, de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, poner las constancias del expediente de mérito a disposición de la inconforme y tercera interesada, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación del proveído en cuestión, formularan sus alegatos por escrito. -----

Notificación que se diligenció a la inconforme el veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, por oficio **09/085/F3.0437/2018-RRRO** del veintidós anterior (Fojas 307 y 311 a 313 del tomo procedimental); y a la empresa **INGENIERÍA TÉCNICA EN CAMINOS, S.A. DE C.V.**, mediante símil **09/085/F3.0442/2018-RRRO** de veintidós de octubre de dos mil dieciocho, en misma fecha (Fojas 308, 310 y 314 a 318 del tomo procedimental). -----

SEXTO.- Alegatos que presentó la empresa **AÉREO CREACIÓN Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, en virtud del escrito de veintinueve de octubre de dos mil dieciocho (Fojas 319 a 327 del tomo procedimental), recibido mediante acuerdo de primero de noviembre del mismo año (Foja 328 del tomo procedimental), a través del cual se hizo constar que transcurrido el término concedido a la empresa **INGENIERÍA TÉCNICA EN CAMINOS, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercera interesada, para tal efecto, no se advirtió de las constancias del sumario de mérito que hubiese presentado escrito de alegatos. -----

SÉPTIMO.- En tal virtud, tomando en consideración que no existían diligencias ni actuaciones pendientes por desahogar, a través del acuerdo de veinte de noviembre de dos mil dieciocho (Foja 329 del tomo procedimental), se dictó el **CIERRE DE INSTRUCCIÓN** del procedimiento administrativo de inconformidad, ordenando se dictara la resolución que

³ Constancias que esta autoridad administrativa valora en su carácter de documental pública, de conformidad con los artículos 79, 80, 93 fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa de su artículo 13.

359

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente Administrativo INC.006/2018

conforme a derecho fuera procedente. -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, es competente para conocer y resolver la inconformidad que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 37 fracciones XII, XVII y XXIX, 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 2, 13, 83 fracción III, 84, 87, 88, 89, 90, 91, 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99 fracción I numerales 10 y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y 80 fracción I, numerales iv y x del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares en relación con el PRIMERO, SEGUNDO y SEXTO transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete. -----

SEGUNDO.- La Litis del presente asunto se constriñe a determinar si tal como lo refiere la empresa inconforme, el Acta de Fallo de diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, emitida por el Subdirector de Administración de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, dentro de la Licitación Pública Nacional LO-009JZL001-E17-2018, relativa a la "SUSTITUCIÓN DE SUPERPOSTES DE ALUMBRADO EN PLATAFORMAS Y MANTENIMIENTO MENOR EN ÁREAS OPERACIONALES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL AEROPUERTO DE NUEVO LAREDO, TAMPS", presuntamente contravino diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en virtud de carecer de la debida motivación y fundamentación. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares**

Área de Responsabilidades

Expediente Administrativo INC.006/2018

TERCERO.- Por cuestión de orden y análisis jurídico, en el presente considerando es procedente llevar a cabo el estudio de los motivos de inconformidad **PRIMERO** y primera parte del **SEGUNDO** (Fojas 13 y 14 del escrito inicial de inconformidad) hechos valer por la empresa **AÉREO CREACIÓN Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, así como los argumentos vertidos en su escrito de ampliación a la inconformidad de cuatro de octubre de dos mil dieciocho (Fojas 256 y 257 del tomo procedimental). -----

Donde estableció medularmente que el Acta de Fallo de diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, es ilegal, por haber contravenido diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, entre ellas el artículo 1, reglamentario del diverso 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, careciendo de la debida motivación y fundamentación. -----

Ya que presuntamente no fue expedida por autoridad competente, dado que ninguno de los extremos de los artículos 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 68 de su Reglamento, faculta al Subdirector de Administración de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, para haberla emitido; estableciendo que conforme a la integración de un Comité de Obras, este emite los lineamientos y procedimientos que regularán las contrataciones de la dependencia, y en su caso dictamina, ostentando facultades para emitir un dictamen respecto del asunto, **“siendo éste el Único facultado en la ley para emitir un dictamen como el de la naturaleza que nos ocupa”** (Sic) y sin embargo, dentro del procedimiento en contra del cual se inconformó, las facultades, determinaciones y resolución recayeron sobre el Subdirector de Administración, quien no contaba con las facultades suficientes ni necesarias para analizar, validar, evaluar y emitir un dictamen de estas características y magnitudes. -----

Indicó que el Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares no faculta al

360

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente Administrativo INC.006/2018

Subdirector de Administración para firmar el fallo, ni emitir dictámenes de esa naturaleza, señalando que dicho funcionario violentó lo previsto en el artículo 3 fracciones I, III, IV, VII, XV y XVI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como el artículo 39 fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

Al respecto, señaló la autoridad convocante dentro de los informes circunstanciados contenidos en los oficios CCG D1/1170/2018 de veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho y CCG D1/1234/2018 de diecisiete de octubre del mismo año, lo siguiente:

Que el Subdirector de Administración, Lic. Cesar Carrillo González, de acuerdo al oficio de designación D/140/2015 de cinco de marzo de dos mil quince, suscrito por el Coordinador de la Unidad de Servicios Corporativos de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (Foja 1406 del tomo II), cuenta con facultades plenas otorgadas por el Organismo licitante, para que en su representación lleve a cabo todo lo referente a procedimientos de contratación, adquisiciones, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, acorde al artículo 65 fracción XVIII del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares⁴, y el Testimonio de la escritura 35,362 del Poder General para Actos de Administración, otorgado por Aeropuertos y Servicios Auxiliares (Fojas 1387 a 1405 del tomo II), el cual en su Cláusula Cuarta dispone que:

"CUARTA.- PODER ESPECIAL, pero tan amplio y bastante como en derecho se requiera en los términos del cuarto párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal invocado, para llevar a cabo todo lo referente a procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como obras públicas y servicios relacionados con las mismas, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, recibir ofertas, propuestas, muestras, garantías, poderes, registrar a los participantes en los actos relativos a la junta de aclaraciones, de apertura de ofertas técnica y económica, presidir los eventos en sus

⁴ Artículo 65.- La Subdirección de Administración tendrá las siguientes funciones:

(...)

XVIII. Coordinar la realización de los procesos de licitación de los bienes, servicios, obras y servicios relacionados para la adquisición y contratación de los mismos para el Organismo." (Sic).

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares**

Área de Responsabilidades

Expediente Administrativo INC.006/2018

diferentes etapas, tomar decisiones en los mismos, emitir el fallo, elaborar actas, justificaciones, dictámenes de adjudicación, entre otros, así como dar respuesta a las inconformidades que se deriven de los mencionados procedimientos de contratación en que sea parte Aeropuertos y Servicios Auxiliares..." (Sic).

Infiriendo que la Subdirección de Administración de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, emitió un acto apegado a derecho. -----

En dicha tesitura, de conformidad con el artículo 92 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, arriba a la conclusión de estimar infundados los motivos de inconformidad **PRIMERO** y primera parte del **SEGUNDO**, así como los argumentos vertidos en el escrito de ampliación a la inconformidad de cuatro de octubre de dos mil dieciocho, establecidos por la empresa **AÉREO CREACIÓN Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**; aseveración que se soporta en los siguientes términos:

En primer término, es menester clarificar que la autoridad convocante, es decir, la Subdirección de Administración, de acuerdo a la estructura de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, conforme al artículo 8, letra C, inciso a) de su Estatuto Orgánico⁵, depende de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos; en tal sentido, el numeral 65 fracción XVIII del precitado compendio, establece que corresponde a la Subdirección de Administración, entre otras funciones, **coordinar la realización de los procesos de licitación** de los bienes, servicios, **obras** y servicios relacionados para la adquisición y contratación de los mismos para el Organismo. -----

Bajo esa apreciación, cobra relevancia el dicho de la autoridad convocante, soportado en

⁵ Artículo 8o.- La adscripción de las unidades administrativas, será de acuerdo a lo siguiente:

(...)

C. Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos

a) Subdirección de Administración..." (Sic).

361

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente Administrativo INC.006/2018

el Testimonio de la escritura 35,362 del Poder General para Actos de Administración, otorgado por Aeropuertos y Servicios Auxiliares, al Lic. Cesar Carrillo González, en su carácter de Subdirector de Administración, consistente en que dentro de la cláusula cuarta del mismo, se le concedió la facultad de llevar a cabo todo lo referente a procedimientos de contratación, relativos entre otros, a obras públicas y servicios relacionados con las mismas, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, entre otras prerrogativas, la de emitir fallos.

Determinado entonces, acorde a la fundamentación descrita, en correlación con la constancia del Poder General descrito, el cual cabe destacar, no combatió la inconforme en contrario respecto a su validez y efectos de su contenido, que la Subdirección de Administración de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, sí tiene la facultad de emitir fallos dentro de los procedimientos de contratación relativos a obras públicas, como en el presente caso lo fue el acto combatido, enunciado dentro de la Licitación Pública Nacional LO-009JZL001-E17-2018, relativa a la "SUSTITUCIÓN DE SUPERPOSTES DE ALUMBRADO EN PLATAFORMAS Y MANTENIMIENTO MENOR EN ÁREAS OPERACIONALES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL AEROPUERTO DE NUEVO LAREDO, TAMP." -----

En tal sentido, al depender jerárquica y funcionalmente la Subdirección de Administración de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos de Aeropuertos y Servicios Auxiliares y encontrarse debidamente delimitadas las facultades con que cuenta para desempeñar sus funciones, como fue descrito entre otras, en lo relativo a la emisión de fallos dentro de los procedimientos de contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas, es que la que hoy autoridad convocante tiene existencia legal plenamente acreditada, por lo que la fundamentación de su competencia para llevar a cabo el acto precisado no requiere estrictamente la cita de las normas que lo vinculen con el Organismo; estudio que se sustenta al tenor de la siguiente consideración jurisprudencial, aplicable al

caso concreto por analogía:

"Tesis: 2a./J. 135/2008 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 168753 Segunda Sala Tomo XXVIII, Septiembre de 2008 Pag. 263 Jurisprudencia (Administrativa)

TITULARES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES. DEPENDEN JERÁRQUICAMENTE DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, POR LO QUE LA FUNDAMENTACIÓN DE SU COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABORAN EN ESAS ENTIDADES, NO REQUIERE LA CITA DE LAS NORMAS QUE LOS VINCULEN CON ÉSTAS.

Conforme a los artículos 37, fracciones XII y XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, apartado C, y 64, fracción I, punto 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, vigente hasta el 27 de mayo de 2005; 3, apartado D, 63 y 67, fracción I, puntos 1 y 7, del Reglamento Interior de la indicada Secretaría vigente a partir del 28 de mayo de 2005; y 62, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal dependen jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública, quien establecerá los lineamientos conforme a los que dichos órganos desarrollarán sus funciones, los cuales podrán recibir quejas, investigar y, en su caso, por conducto del titular del Órgano Interno de Control o del Área de Responsabilidades, determinar la responsabilidad administrativa de los servidores públicos de la entidad e imponer las sanciones aplicables en los términos previstos en la Ley de la materia, así como dictar las resoluciones en los recursos de revocación interpuestos por los servidores públicos de la entidad respecto de las sanciones administrativas impuestas. En ese tenor, los titulares de los Órganos Internos de Control cuentan con existencia legal y facultades para conocer de las responsabilidades de los servidores públicos que laboran en la entidad a la que fueron asignados e imponer las sanciones correspondientes, consecuentemente, la fundamentación de su competencia para llevar a cabo los actos precisados no requiere la cita de las normas que los vinculen con las entidades a las que están asignados.

Contradicción de tesis 70/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Tercero y Cuarto, todos del Décimo Primer Circuito y el Primero en Materia Administrativa del Primer Circuito. 3 de septiembre de 2008. Cinco votos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Agustín Tello Espíndola.

Tesis de jurisprudencia 135/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecisiete de septiembre de dos mil ocho." (Sic).

Siendo acorde a derecho que su intervención en la diligencia impetrada la haya soportado en la legalidad de los artículos 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 68 de su Reglamento, los cuales si bien no contemplan la descripción de una facultad ya preestablecida en la ley, si otorgan seguridad jurídica al Acta de Fallo de diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, previendo los requisitos y formalidades indispensables para

062

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente Administrativo INC.006/2018

soportar su validez y eficacia, que al encontrarse materializados, guardan armonía con el contenido del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

Siendo entonces, que la inconforme desorientó la funcionalidad de la integración del Comité de Obras, al cual bajo su apreciación, atribuye la posibilidad de emitir un dictamen respecto del asunto, considerándolo como el único facultado por la ley para tal efecto, perdiendo de vista que si bien es cierto de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, tiene la prerrogativa de emitir los lineamientos y procedimientos que regularán las contrataciones de la dependencia, y en su caso dictaminar, dicha ulterior concepción no versa dentro del desahogo de los procedimientos de contratación⁶; sino *a priori*, en la delimitación de los aspectos a contemplar por la Dependencia para determinar los aspectos adjetivos y sustantivos de estos, en cuanto a la posibilidad de no celebrar licitaciones públicas, por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 42 de la Ley⁷. -----

Denotándose inoperante la postulación de la presunta inconsistencia en cuanto a la participación del Comité de Obras dentro del procedimiento de contratación que nos ocupa, así como también es incorrecta la aseveración de que la Subdirección de Administración de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, no cuenta con facultades suficientes y necesarias para analizar, validar y emitir el fallo controvertido. -----

Añadiendo a dichos razonamientos, la falta de precisión respecto a determinar que con la

⁶ "Artículo 25. Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, atendiendo a la cantidad de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que realicen, deberán establecer comités de obras públicas para los casos que establece esta Ley, los cuales tendrán como mínimo las siguientes funciones:

(...)

III. Dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 42 de esta Ley..." (Sic).

⁷ "Artículo 42.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando..." (Sic).

emisión del Acta de Fallo, se vulneró el contenido del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, inicialmente debido a que dentro del desahogo del procedimiento de contratación, la adhesión de la primera legislación no se adecua al caso concreto, toda vez que sobre la diligencia y contenido de ese acto de autoridad no existe laguna jurídica que amerite su conceptualización, precisamente porque son los artículos 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 68 de su Reglamento, los cuales determinan los requisitos a satisfacer para conceder validez al mismo, dentro del cual, como se ha determinado con antelación, prevalecen las facultades y protagonismo de la autoridad convocante. -----

Por otra parte, tal como establece la inconforme, en efecto la Subdirección de Administración de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, no cuenta con la facultad para llevar a cabo el dictamen de la propuesta técnica de la entonces contratista; sin embargo, los argumentos de molestia al respecto devienen inoperantes, en razón de que dentro de la propia Acta de Fallo de diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, la autoridad emisora precisó que las evaluaciones correspondientes fueron emitidas por los servidores públicos encargados, es decir, la Gerencia de Obras, que acorde al CAPÍTULO II. TERMINOLOGÍA, Área Técnica de las bases concursales⁸, fue nombrada para evaluar la parte técnica de las proposiciones; precisión de la cual tuvo conocimiento la hoy inconforme, conllevando la obligación de respetar sus efectos legales, al concursar dentro del procedimiento público de contratación que nos ocupa. -----

⁸ "CAPÍTULO II. TERMINOLOGÍA.

(...)

Área Técnica:

La que en ASA elabora las especificaciones que se deberán incluir en el procedimiento de contratación, evalúa la parte técnica de la proposición y responde a las dudas que se presenten en la junta de aclaraciones, siendo esta para el presente procedimiento de contratación la Gerencia de Obras..." (Sic).

(Lo subrayado no es de origen).

263



En tal vertiente, es cierta la falta de pertinencia para que la Subdirección de Administración de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, llevara a cabo la evaluación técnica de la proposición, no obstante, dentro del acto combatido, tal circunstancia no fue puesta en debate ni por dicha autoridad, ni por el área técnica encargada de realizarla, limitándose aquella a emitir el fallo respectivo, puntualizando únicamente los motivos de incumplimiento observados por el área competente, a las proposiciones recibidas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39 fracción I de la Ley de la materia⁹ y 69 fracción II de su Reglamento¹⁰. -----

Por tanto, bajo el contexto de los argumentos de inconformidad, es incierto que la Subdirección de Administración de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en relación al presunto análisis del apartado T-4 inciso b) de las bases concursales, haya dictaminado unilateralmente no otorgarle la licitación y desechar su propuesta, ya que tal como se pondera, no entró al estudio de su propuesta, de lo cual en consecuencia no pudo determinar si se encontraba soportada con las documentales que fueron requeridas: -----

CUARTO.- Igualmente, por cuestión de orden y análisis jurídico, en el presente considerando es procedente llevar a cabo el estudio de la segunda parte del **SEGUNDO** motivo de inconformidad (Fojas 14 a 16 del escrito inicial de inconformidad) y **TERCERO**, así como los argumentos vertidos en su escrito de ampliación a la inconformidad de cuatro

⁹ Artículo 39. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla... (Sic).

¹⁰ Artículo 69.- La convocatoria a la licitación pública deberá contener una relación de las causas de desechamiento de proposiciones, las cuales deberán estar vinculadas a los criterios de evaluación que para cada caso se establezcan, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones XXII y XXIII del artículo 31 de la Ley. Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, las siguientes:

(...)

II. El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas respecto de las cuales se haya establecido expresamente en la convocatoria a la licitación pública que afectarían la solvencia de la proposición... (Sic).

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares**

Área de Responsabilidades

Expediente Administrativo INC.006/2018

de octubre de dos mil dieciocho (Fojas 257 a 260 del tomo procedimental). -----

En los cuales manifestó la inconforme que el Acta de Fallo de diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, resultó ilegal, toda vez que careció de la debida motivación y fundamentación.

Ponderando en relación al apartado T-4 inciso b) de las bases concursales, donde se fijó el tipo de experiencia solicitada, determinada en un recuadro que se encuentra en la página 24 de la convocatoria, refiriéndose a trabajos en áreas operacionales en aeropuertos, de bacheo, rehabilitación y/o mantenimiento y electromecánica y al Capítulo VIII denominado CRITERIOS CLAROS Y DETALLADOS PARA EL DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS, numeral 3, en el cual se precisaron cuáles serían las CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LA PARTE TÉCNICA INCISO T-4 denominada DE LA INFORMACIÓN CURRICULAR DE LOS PROFESIONALES TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS REQUERIDOS, apartado b) FORMATO MEDIANTE EL CUAL SE DEMUESTRA LA INFORMACIÓN ACADÉMICA Y LABORAL DEL PERSONAL PROPUESTO POR EL LICITANTE, que en tiempo y forma cumplió a cabalidad con los extremos exigidos, apuntando medularmente que la autoridad dictaminadora analizó incorrectamente desechar su propuesta, por argumentar que "el cargo del profesional propuesto no fue el solicitado por la convocante", aduciendo que adjuntó la documentación que acreditaba que el personal propuesto contaba con la experiencia profesional requerida como mínima. -----

Destacando que dentro del acto combatido, se concluyó lo siguiente:

a) En cuanto al **Arq. Gilberto Arce Bazabe**, no fue el solicitado conforme al Capítulo VI, apartado T-4 de la convocatoria, además que solo manifestó experiencia como "residente de obra" y debido a ello no fue considerado; desechando la propuesta de acuerdo al Capítulo VIII, apartado T-4 inciso b) de la convocatoria. -----

264

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente Administrativo INC.006/2018

b) Respecto al Ingeniero José Oliverio Rojas Jiménez, no fue el solicitado conforme al Capítulo VI, apartado T-4 de la convocatoria, a pesar de presentar licenciatura como Ingeniero Electromecánico, la experiencia solicitada no fue la solicitada, ya que indicó experiencia como "residente de obra" y los trabajos solicitados no corresponden a lo solicitado; desechando la propuesta de acuerdo al Capítulo VIII, apartado T-4 inciso b) de la convocatoria.

c) En relación al Arq. Arturo Antonio Alpizar Anica, no fue el solicitado conforme al Capítulo VI, apartado T-4 de la convocatoria, además que solo manifestó experiencia como "residente de obra" y debido a ello no fue considerado; desechando la propuesta de acuerdo al Capítulo VIII, apartado T-4 inciso b) de la convocatoria.

Precisando que la convocatoria en su apartado T-4, solicitó un superintendente y dos profesionales técnicos, definiendo estos en el Capítulo II. Terminología de la Convocatoria, como Profesionales Técnicos y Administrativos requeridos: "Aquel personal técnico responsable en campo y gabinete de la dirección, administración y ejecución de los trabajos incluyendo al superintendente"; estableciendo que atendiendo a la experiencia, competencia o habilidad en el trabajo y dominio de herramientas, el personal propuesto cumplió con lo solicitado.

Aduciendo con fundamento en el artículo 66 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Sic), el supuesto consistente en que si la convocante detecta en la proposición un error mecanográfico, aritmético o de cualquier otra naturaleza que no afecte el resultado de la evaluación, podrá llevar a cabo su rectificación, siempre que la corrección no implique la modificación de precios unitarios o importes de actividades de obra o servicios alzado.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares**

Área de Responsabilidades

Expediente Administrativo INC.006/2018

En esa tesitura, la autoridad convocante dentro de los informes circunstanciados contenidos en los oficios CCG D1/1170/2018 de veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho y CCG D1/1234/2018 de diecisiete de octubre del mismo año, puntualizó totalmente lo siguiente:

En relación al Capítulo VI. Requisitos a satisfacer por los interesados, la hoy inconforme consideró las categorías superintendente, Residente 1, Residente 2 y Residente 3, es decir, categorías que no se ajustaron a lo solicitado, ya que las categorías de los tres residentes no fueron requeridas. -----

Señalando que si bien la persona propuesta como Residente 2 (Ing. José Oliverio Rojas Jiménez), acreditó la licenciatura de ingeniero electromecánico, no demostró que se haya desempeñado en trabajos de electromecánica, de acuerdo con lo solicitado en la tabla de la página 24 de la convocatoria. -----

Aseverando que acorde al Capítulo VIII. Criterios claros y detallados para el desechamiento de las propuestas, numeral T-4 b), donde se establece que si al menos una persona del total de la plantilla no cumpliera con la experiencia mínima solicitada, conforme al cumplimiento del total de los requisitos que fueron objeto de la evaluación, el desechamiento de la propuesta se ajustó a derecho de acuerdo a lo solicitado en la convocatoria. -----

Externando que las razones por las que se desechó la propuesta técnica de la inconforme, no se debieron a un error mecanográfico, aritmético o de cualquier otra naturaleza que afectara el resultado de la evaluación, sino a que la inconforme no cumplió a cabalidad con todos y cada uno de los requisitos debidamente señalados. -----

Determinando entonces esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control

305



en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, de conformidad con el artículo 92 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que los motivos y argumentos de inconformidad establecidos por la empresa **AÉREO CREACIÓN Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, son infundados; aseveración que se soporta en los siguientes términos:

Analizadas que fueron las constancias del expediente administrativo de inconformidad en que se actúa, es de concluir las apreciaciones consistentes en:

a) Del **CAPÍTULO III. INFORMACIÓN ESPECÍFICA SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN**, numeral 7. Cumplimiento de los requisitos solicitados de las bases concursales (Foja 5 del tomo II)¹¹, se advirtió que la convocante puntualizó que los licitantes debían cumplir con los requisitos y documentos solicitados, considerando de absoluto conocimiento su contenido y precisiones pronunciadas en la o las juntas de aclaraciones, ponderando los motivos de desechamiento conforme al **"CAPÍTULO VIII. CRITERIOS CLAROS Y DETALLADOS PARA EL DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS"**. -----

b) Del **CAPÍTULO VI. REQUISITOS A SATISFACER POR LOS INTERESADOS**, numeral 2. Los **DOCUMENTOS** que los licitantes deberán integrar a su proposición en su **PARTE TÉCNICA**, inciso T-4, sub inciso b) de las bases concursales (Foja 24 y 25 del tomo II), se desprenden la ilustración y transcripción que a continuación se insertan para su mejor comprensión:

" ...

"CAPÍTULO III. INFORMACIÓN ESPECÍFICA SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

(...)

7. Cumplimiento de los requisitos solicitados.

Los licitantes deberán cumplir con los requisitos y documentos solicitados en el presente procedimiento de contratación, siendo de su absoluto conocimiento el contenido de los mismos y de cada una de las precisiones pronunciadas en la (s) junta (s) de aclaraciones, siendo motivo de desechamiento conforme a las causales establecidas en el **"CAPÍTULO VIII. CRITERIOS CLAROS Y DETALLADOS PARA EL DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS"** del presente procedimiento de contratación..." (Slc).



El total de la plantilla deberá cumplir con los requisitos siguientes:

Plantilla	Experiencia		Competencia o habilidad en el trabajo				Dominio de herramientas			
	Haber participado en contratos (varios)	Cuyo periodo de ejecución sumen un total acumulado de:		Licenciatura o Ingeniería en:	Constancias de Curso en:	Mínimo	Máximo	Conocimientos Informáticos	Mínimo	Máximo
		Mínimo	Máximo							
Superintendente	✓ Trabajos en Áreas Operacionales en Aeropuertos, de: <ul style="list-style-type: none"> • Bacheo, y/o • Rehabilitación, y/o • Mantenimiento. 	180 días	1,825 días	Ing. Civil, o Arquitecto, o Ingeniero-Arquitecto	Trabajos similares a los requeridos, Ley de Obra Pública, Manejo y Control de Obra, Bitácora Electrónica, Opus o Neodata, AutoCAD.	2 (dos)	4 (cuatro)	Paquetería de Office, Bitácora Electrónica, Opus o Neodata, AutoCAD.	2 (Dos)	3 (Cuatro)
Ingeniero de Obra Civil	Ver definición de Áreas Operacionales.	180 días	1,825 días	Ingeniero-Arquitecto	Trabajos similares a los requeridos, Manejo y Control de Obra, Bitácora Electrónica, Opus o Neodata, AutoCAD.	2 (dos)	4 (cuatro)	Paquetería de Office, Bitácora Electrónica, Opus o Neodata, AutoCAD.	1 (Uno)	3 (Tres)
Ingeniero de Obra Electromecánica	✓ Trabajos en Áreas Operacionales en Aeropuertos, de: <ul style="list-style-type: none"> • Electromecánica 	180 días	1,825 días	Ing. Electromecánico	Trabajos similares a los requeridos, Manejo y Control de Obra, Bitácora Electrónica, AutoCAD.	2 (dos)	4 (cuatro)	Paquetería de Office, Bitácora Electrónica, AutoCAD.	1 (Uno)	3 (Tres)

(...)

b) **Formato mediante el cual se demuestra la información académica y laboral del personal propuesto por el licitante incluyendo en todo caso el personal técnico que proponga, este documento, debe ser requisitado con los datos solicitados, anotando el cargo propuesto, datos personales (nombre completo, fecha de nacimiento, correo electrónico), formación académica (periodo en el cual curso su profesión, estudio (licenciatura), instituto, número de cédula profesional, conocimientos informáticos (manejo de software), y la experiencia profesional y/o laboral (describiendo la relación de obras, breve descripción en que consistieron los trabajos, puesto o cargo que desempeño y el periodo de ejecución de los trabajos, indicando la fecha de inicio y término de los mismos), de cada uno de los profesionales técnicos y administrativos requeridos, conforme a lo solicitado en este apartado, se recomienda anotar únicamente los trabajos que se relacionan con la experiencia solicitada en el presente procedimiento de contratación..." (Sic).**

(Lo subrayado no es de origen).

Es decir, la convocante solicitó a los concursantes una plantilla en la que debían considerar un superintendente y un Ingeniero Civil, de los cuales se precisó que su experiencia debía consistir en Trabajos en Áreas Operacionales en Aeropuertos, de bacheo y/o rehabilitación y/o mantenimiento, así como un Ingeniero de Obra Electromecánica, cuya experiencia debía consistir en Trabajos en Áreas Operacionales en Aeropuertos, de electromecánica; condicionantes que los concursantes debían demostrar entre otras en el

366



formato T-4 b), acorde a lo solicitado. -----

c) Así también, del **CAPÍTULO VIII. CRITERIOS CLAROS Y DETALLADOS PARA EL DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS**, numeral 3. **CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LA PARTE TÉCNICA**, inciso T-4 De la información curricular de los profesionales técnicos y administrativos requeridos, sub inciso b) de las bases de la convocatoria, (Foja 51 del tomo II)¹², medularmente indicó la convocante que del formato precisado en el inciso precedente (T-4 b)), sería motivo de desechamiento cuando del análisis cualitativo se determinara que al menos una persona del total de la plantilla requerida, no cumplía con la experiencia mínima solicitada, conforme el acatamiento del total de los requisitos que fueron objeto de evaluación. -----

En tal virtud; esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, dirime los argumentos de inconformidad planteados por la empresa **AÉREO CREACIÓN Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la información correspondiente a cada uno de los profesionistas aducidos dentro de su proposición técnica, conforme a los cuales pretendió cumplimentar el requisito técnico T-4 b) Formato mediante el cual se demuestra la información académica y laboral del personal propuesto por el licitante:

12 "CAPÍTULO VIII. CRITERIOS CLAROS Y DETALLADOS PARA EL DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS."

(...)

3. CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LA PARTE TÉCNICA

(...)

T-4 De la información curricular de los profesionales técnicos y administrativos requeridos.

(...)

b) Del formato mediante el cual se demuestra la información académica y laboral del personal propuesto por el licitante.- Será motivo de desechamiento, cuando del análisis cualitativo se determine lo siguiente:

- 1) Que al menos una persona del total de la plantilla requerida, no cumpla con la experiencia mínima solicitada, conforme el cumplimiento del total de los requisitos que fueron objeto de evaluación... " (Stc).

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares**

Área de Responsabilidades

Expediente Administrativo INC.006/2018

Arq. Gilberto Arce Bazabe.

Designó al Arq. Gilberto Arce Bazabe, con cargo propuesto de "Residente 1", denotando medularmente del inciso E) Experiencia profesional y/o laboral (Obras con la que cumpla la experiencia solicitada en la convocatoria), del formato respectivo, que dentro de las obras enlistadas, desempeñó el cargo de "Residente de Obra" (Foja 918 del tomo II), tal como se aprecia de la siguiente ilustración:

362



FORMATO MEDIANTE EL CUAL SE DEMUESTRA LA INFORMACIÓN ACADÉMICA Y LABORAL DEL PERSONAL PROPUESTO POR EL LICITANTE
"SUSTITUCIÓN DE SUPERPOSTES DE ALUMBRADO EN PLATAFORMAS Y MANTENIMIENTO MENOR EN ÁREAS OPERACIONALES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL AEROPUERTO DE NUEVO LAREDO, TAM."

LO-009JZL001-17-2018
PROCEDIMIENTO:
CIUDAD DE MEXICO A 25 DE JULIO DE 2018

OBJETO:

LICITANTE: AEREO CREACION Y CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.

A) CARGO PROPUESTO	RESIDENTE 1		
B) DATOS PERSONALES			
NOMBRE COMPLETO	Arq. Gilberto Arce Bazabe		
FECHA DE NACIMIENTO	Cuernavaca, Mor. 22 de Agosto de 1964		
CORREO ELECTRÓNICO	gilberto_aereocreacion@hotmail.com		
C) FORMACIÓN ACADÉMICA (ESTUDIOS PROFESIONALES)			
PERIODO EN EL CUAL CURSO SU PROFESIÓN	1983-1987		
ESTUDIO (LICENCIATURA)	Arquitecto		
INSTITUTO (CENTRO DE ESTUDIO)	Facultad de Arquitectura U.A.E.M.		
Nº. CEDULA PROFESIONAL	2846995		
D) CONOCIMIENTOS INFORMÁTICOS			
MANEJO DE SOFTWARE	Excel, Word, Neodata, Opus, Power Point, Auto Cad, Bilácora Electrónica, CompraNet.		
E) Experiencia profesional y/o laborar (Obras con la que cumpla la experiencia solicitada en la convocatoria)	<p>Breve Descripción en que consistieron los trabajos</p> <p>Los trabajos consistieron en el corte en frío de la carpeta asfáltica y su posterior reposición con carpeta asfáltica. Los trabajos de corte y reposición se realizaron en zonas delimitadas en pista, incluyendo señalamiento horizontal.</p> <p>Los trabajos consistieron en el corte en frío de la carpeta, los cuales se realizaron en rodaje Bravo, incluyendo señalamiento horizontal.</p> <p>Los trabajos consistieron en el corte en frío de la carpeta, los cuales se realizaron en Plataforma A.G, incluyendo la aplicación de mortero asfáltico y en plataforma sello de protección contra derrame de combustibles, señalamiento horizontal.</p> <p>Los trabajos consistieron en bacheo superficial, riego de taponamiento, sello de protección y pintura.</p>	Puesto o Cargo que Desempeñó	Duración (Período)
1.- Bacheo Superficial y Rehabilitación de Pista 12-30		Residente de Obra	Marzo a Mayo de 2015
2.- Rehabilitación de Rodaje Bravo a base de bacheo y aplicación de mortero asfáltico,		Residente de Obra	Septiembre a Noviembre de 2015
3.- Rehabilitación de Rodaje Alfa y Plataforma A.G. a base de bacheo superficial, aplicación de mortero asfáltico y sello de protección.		Residente de Obra	Marzo a Junio de 2013
4.- Bacheo sup. riego tap. y sello de protección opto. ctm.		Residente de Obra	Agosto a Nov 2017

ARQ. ERNESTO ALVAREZ FUENTES
APODERADO GENERAL

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares**

Área de Responsabilidades

Expediente Administrativo INC.006/2018

Ing. José Oliverio Rojas Jiménez.

Destinó al Ing. José Oliverio Rojas Jiménez, con cargo propuesto de “Residente 2”, denotando medularmente del inciso E) Experiencia profesional y/o laboral (Obras con la que cumpla la experiencia solicitada en la convocatoria), del formato respectivo, que dentro de las obras enlistadas, desempeñó el cargo de “Residente de Obra” (Foja 919 del tomo II), tal como se aprecia de la siguiente ilustración:

[Empty lined area for illustration or signature]

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente Administrativo INC.006/2018

LO-009JZL001-E17-2018

PROCEDIMIENTO: CIUDAD DE MEXICO A 25 DE JULIO DE 2018

FORMATO MEDIANTE EL CUAL SE DEMUESTRA LA INFORMACIÓN ACADÉMICA Y LABORAL DEL PERSONAL PROPUESTO POR EL LICITANTE "SUSTITUCIÓN DE SUPERPOSTES DE ALUMBRADO EN PLATAFORMAS Y MANTENIMIENTO MEJOR EN ÁREAS OPERACIONALES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL AEROPUERTO DE NUEVO LAREDO, TAM." OBJETO:

LICITANTE: AEREO CREACION Y CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.

A) CARGO PROPUESTO: RESIDENTE 2

B) DATOS PERSONALES

NOMBRE COMPLETO: Ing. Jose Olivario Rojas Jimenez

FECHA DE NACIMIENTO: Yauhtepac, Morelos, 07 de Enero de 1974

CORREO ELECTRÓNICO: Olivario_aerocreacion@hotmail.com

C) FORMACIÓN ACADÉMICA (ESTUDIOS PROFESIONALES)

PERIODO EN EL CUAL CURSO SU PROFESIÓN: 1999-2004

ESTUDIO (LICENCIATURA): Ingeniero Electromecánico

INSTITUTO (CENTRO DE ESTUDIO): Instituto Tecnológico de Zacatpec

NO. CEDULA PROFESIONAL: 4612405

D) CONOCIMIENTOS INFORMÁTICOS

MANEJO DE SOFTWARE: Excel, Word, Neodata, Opus, Power Point, Auto Cad, Bitácora Electrónica, Comprinet.

Experiencia profesional y/o laborar (Obras con la que cumplió la experiencia solicitada en la convocatoria)	Breve Descripción en que Consistieron los Trabajos	Puesto o Cargo que Desempeño	Duración (Periodo)
1.- Bacheo Superficial y Rehabilitación de Pista 12-30	Los trabajos consistieron en el corte en frío de la carpeta asfáltica y su posterior reposición con carpeta asfáltica. Los trabajos de corte y reposición se realizaron en zonas delimitadas en pista, incluyendo señalamiento horizontal.	Residente de Obra	Marzo a Mayo de 2015
2.- Rehabilitación de Rodaje Bravo a base de bacheo y aplicación de mortero asfáltico.	Los trabajos consistieron en el corte en frío de la carpeta, los cuales se realizaron en rodaje Bravo, incluyendo señalamiento horizontal.	Residente de Obra	Septiembre a Noviembre de 2015
3.- Rehabilitación de Rodaje Alfa y Plataforma A.G. a base de bacheo superficial, aplicación de mortero asfáltico y sello de protección.	Los trabajos consistieron en el corte en frío de la carpeta, los cuales se realizaron en Plataforma A.G., incluyendo la aplicación de mortero asfáltico y en plataforma sello de protección contra derrame de combustibles, señalamiento horizontal.	Residente de Obra	Marzo a Junio de 2013
4.- Bacheo sup. riego tap. y sello de protección apto. ctm.	Los trabajos consistieron en bacheo superficial, riego de taponamiento, sello de protección y pintura.	Residente de Obra	Agosto a Nov 2017

ARQ. ERNESTO ALVAREZ FUENTES APODERADO GENERAL

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares**

Área de Responsabilidades

Expediente Administrativo INC.006/2018

C. Arturo Antonio Alpizar Anica.

Eligió al C. Arturo Antonio Alpizar Anica, con cargo propuesto de "Residente 3", denotando medularmente del inciso E) Experiencia profesional y/o laboral (Obras con la que cumpla la experiencia solicitada en la convocatoria), del formato respectivo, que dentro de las obras enlistadas, desempeñó el cargo de "Residente de Obra" (Foja 920 del tomo II), tal como se aprecia de la siguiente ilustración:

[Area with horizontal dashed lines for illustration or evidence]

[Handwritten signatures]

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente Administrativo INC.006/2018

369

FORMATO MEDIANTE EL CUAL SE DEMUESTRA LA INFORMACIÓN ACADÉMICA Y LABORAL DEL PERSONAL PROPUESTO POR EL LICITANTE
 "SUSTITUCIÓN DE SUPERPOSTES DE ALUMBRADO EN PLATAFORMAS Y MANTENIMIENTO MENOR EN ÁREAS OPERACIONALES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL AEROPUERTO DE NUEVO LAREDO, TAM."
 OBJETO: AEREO CREACION Y CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.
 LICITANTE: AEREO CREACION Y CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.
 PROCEDIMIENTO: CIUDAD DE MEXICO A 25 DE JULIO DE 2018
 LO-009.JZL.001-E17-2018

A) CARGO PROPUESTO: RESIDENTE 3

B) DATOS PERSONALES
 NOMBRE COMPLETO: Arturo Antonio Alpiñar Anica
 FECHA DE NACIMIENTO: Mexico, D.F. a 12 de Octubre de 1975
 CORREO ELECTRÓNICO: arturo_aereocreacion@hotmail.com

C) FORMACIÓN ACADÉMICA (ESTUDIOS PROFESIONALES)
 PERIODO EN EL CUAL CURSÓ SU PROFESION: 1994-1996
 ESTUDIO (LICENCIATURA): Arquitecto
 INSTITUTO (CENTRO DE ESTUDIO): Facultad de Arquitectura U.A.E.M.
 NO. CEDULA PROFESIONAL: 4723545

D) CONOCIMIENTOS INFORMÁTICOS: Manejo de SOFTWARE: Excel, Word, Neodata, Opus, Power Point, Auto Cad, Bláscora Electrónica, CompraNet.

Experiencia profesional y/o laboral (Obras con las que cumple la experiencia solicitada en la convocatoria)	Breve descripción en que consistieron los trabajos	Puesto o Cargo que desempeñó	Duración (Período)
1.- Bacheo Superficial y Rehabilitación de Pista 12-30	Los trabajos consistieron en el corte en frío de la carpeta asfáltica y su posterior reposición con carpeta asfáltica. Los trabajos de corte y reposición se realizaron en zonas delimitadas en pista, incluyendo señalamiento horizontal.	Residente de Obra	Marzo a Mayo de 2015
2.- Rehabilitación de Rodaje Bravo a base de bacheo y aplicación de mortero asfáltico.	Los trabajos consistieron en el corte en frío de la carpeta, los cuales se realizaron en rodaje Bravo, incluyendo señalamiento horizontal.	Residente de Obra	Septiembre a Noviembre de 2015
3.- Rehabilitación de Rodaje Alfa y Plataforma A.G. a base de bacheo superficial, aplicación de mortero asfáltico y sello de protección.	Los trabajos consistieron en el corte en frío de la carpeta, los cuales se realizaron en Plataforma A.G. incluyendo la aplicación de mortero asfáltico y en plataforma sello de protección contra derrame de combustibles, señalamiento horizontal.	Residente de Obra	Marzo a Junio de 2013
4.- Bacheo sup. riego tap. y sello de protección apto. ctm.	Los trabajos consistieron en bacheo superficial, riego de taponamiento, sello de protección y pintura.	Residente de Obra	Agosto a Nov 2017

ARC. ERNESTO ALVAREZ FUENTES
 APODERADO GENERAL

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares**

Área de Responsabilidades

Expediente Administrativo INC.006/2018

De lo cual resulta, que la empresa **AÉREO CREACIÓN Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, aunado a omitir designar dentro de su personal técnico a un Ingeniero de Obra Civil y a un Ingeniero de Obra Electromecánica, tal como fue solicitado en la convocatoria, y señalar distintamente Residente 1, Residente 2 y Residente 3; de la experiencia que expuso de cada uno de ellos, resulta que se desempeñaron con el carácter de Residentes de Obra, circunstancia que desatendió la literalidad de lo establecido en las bases concursales, donde se puntualizó que la experiencia requerida versó sobre los cargos de Ingeniero de Obra Civil e Ingeniero de Obra Electromecánica. -----

Nombramientos que no se pueden acreditar conforme a la descripción e interpretación de los trabajos descritos para cada uno de los profesionistas enlistados, bajo la premisa de que la hoy inconforme contaba con la estricta obligación de sujetarse al texto de los requisitos plasmados en la convocatoria, sobre la cual no prevalece diverso medio de interpretación para su cumplimiento que la literalidad de su contenido, toda vez que no resultaba confuso ni actualizaba que se llevara a cabo ninguna labor hermenéutica, tomando en cuenta que la calidad solicitada dentro de los contratos respectivos fue suficientemente clara para actualizar su cumplimiento, a sabiendas también del efecto jurídico al no colmarla. -----

Destacando particularmente del Ing. José Oliverio Rojas Jiménez, con cargo de Residente 2, que no obstante ostentar la licenciatura como Ingeniero Electromecánico, de las bases concursales se depende que debía acreditar su experiencia en Trabajos en Áreas Operacionales en Aeropuertos, de Electromecánica y sin embargo, de la propuesta de la hoy inconforme, tal como se ha establecido, sumado a haberse desempeñado con el distinto carácter de Residente de Obra dentro de los contratos conforme a los cuales pretendió acreditar su experiencia, estos versan sobre Bacheo Superficial y Rehabilitación de Pista 12-30; Rehabilitación de Rodaje Bravo a base de bacheo y aplicación de mortero asfáltico; Rehabilitación de Rodaje Alfa y Plataforma A.G. a base de bacheo superficial, aplicación de

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente Administrativo INC.006/2018

mortero asfáltico y sello de protección; y Bacheo sup. riego tap. y sello de protección apto. ctm., careciendo en su descripción de Trabajos ejecutados en Áreas Operacionales en Aeropuertos, de Electromecánica, incumpliendo flagrantemente lo requerido en las bases de la convocatoria para tal efecto.

Por lo que en tal virtud, la convocante no se encontró en condiciones de efectuar la evaluación de experiencia correspondiente, toda vez los cargos del personal designado en los contratos sobre los cuales pretendió acreditarla, no eran los idóneos para cumplimentar dicha apreciación, imposibilitando determinar su solvencia; estimando esta autoridad administrativa que fue procedente desechar su proposición, al tenor del CAPÍTULO VIII. CRITERIOS CLAROS Y DETALLADOS PARA EL DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS, numeral 3. CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LA PARTE TÉCNICA, inciso T-4 de la información curricular de los profesionales técnicos y administrativos requeridos, sub inciso b) de las bases de la convocatoria, ya que no sólo un currículum sino tres, de las personas asignadas, sumado a no encontrarse designados con el cargo solicitado, no cumplieron con la experiencia mínima determinada, al no haberse desempeñado dentro de los acuerdos de voluntades conducentes, con carácter de Ingeniero de Obra Civil e Ingeniero de Obra Electromecánica, actualizando con ello la causal de incumplimiento en cuanto a la satisfacción del total de los requisitos objeto de apreciación, sin prevalecer medio idóneo y fehaciente para acreditar tal como adujo la promovente de inconformidad, la competencia o habilidad en el trabajo y dominio de herramientas de su personal propuesto.

Concordando con la autoridad convocante en el sentido de la improcedencia dentro del presente caso, del artículo 66 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en lo relativo a que las inconsistencias precitadas dentro de la proposición técnica de la inconforme, no pudieron ser rectificadas, al no versar sobre un error mecanográfico, aritmético o de cualquier otra naturaleza, que no implicaba la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares**

Área de Responsabilidades

Expediente Administrativo INC.006/2018

modificación de precios unitarios o importes de actividades de obra o servicios alzado; toda vez que la omisión de los cargos solicitados para el personal técnico acorde a las bases concursales y la no acreditación de su experiencia conforme al mismo, desatina a tratarse de un error, tan es así que la empresa **AÉREO CREACIÓN Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.** ostentó equivocadamente que la designación de los cargos propuestos como Residentes, al igual que la acreditación de su experiencia en contratos conforme a los cuales su personal se desempeñó como Residentes de Obra, no afectó la solvencia de su proposición, razonamiento que por las razones expuestas, no se adecua a lo solicitado por la convocante, determinando entonces que las supra citadas inconsistencias fueron proyectadas plenamente consciente dentro del líbello técnico, concluyendo la inaplicación del numeral invocado. -----

QUINTO.- En su cuarto y ulterior motivo de inconformidad, manifestó centralmente la empresa **AÉREO CREACIÓN Y CONTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, que le causó agravio el contenido del Acta de Fallo de diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, ya que en contravención al artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo¹³, la convocante precisó que el fallo era inapelable, pretendiendo dejarla en estado de indefensión, dado que el último día para la interposición del presente recurso fue el veintisiete de agosto de dos mil dieciocho y sin embargo, la autoridad dispuso que en misma fecha, se llevaría la firma del contrato respectivo. -----

En tal virtud, la autoridad convocante dentro del informe circunstanciado contenido en el oficio CCG D1/1170/2018 de veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, precisó puntualmente que el acto combatido fue elaborado en apego a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas¹⁴ y así

¹³ "Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

(...)

XV. Tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse mención de los recursos que procedan..." (Sic).

¹⁴ "Artículo 39. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

371

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente Administrativo INC.006/2018

mismo de conformidad con el Capítulo XIII. INCONFORMIDADES Y QUEJAS, numeral 1 Inconformidades de las bases concursales, dentro del cual se estableció conforme a lo estipulado en los artículos 83, 84 y 85 de la Ley, que los licitantes podrían inconformarse en la Secretaría de la Función Pública. -----

Determinando que el Organismo no la dejó en estado de indefensión, ya que de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 fracción III de la Ley¹⁵, la inconformidad que se promoviera debería estar dentro del plazo establecido en dicho ordenamiento legal. -----

Concluyendo esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, de conformidad con el artículo 92 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que el motivo de inconformidad establecido por la empresa **AÉREO CREACIÓN Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, es infundado; aseveración que se soporta en los siguientes términos:

Retomando el hecho de que el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, no es vinculante supletoriamente a la emisión del acto combatido, ya que tal como aduce la autoridad convocante, al tenor de los artículos 39, 83, 84 y 85 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, si se prevé que contra el Acta de Fallo no procederá recurso alguno, salvo la instancia de inconformidad; por consiguiente, sin que se denote la ausencia del supuesto que contemple la impugnación del acto de autoridad¹⁶, tomando en suma consideración que dicha situación de derecho fue plasmada

(...)

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Séptimo, Capítulo Primero de esta Ley." (Sic).
¹⁵ "Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

(...)

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo. En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición; dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebró junta pública..." (Sic).

¹⁶ "Tesis: 2a. XVIII/2010 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 164889 Segunda Sala Tomo XXXI, Marzo de 2010 Pag. 1054 Tesis Aislada(Común)

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente Administrativo INC.006/2018

dentro de las bases concursales del procedimiento de contratación en cuestión, contrario a lo propuesto por la empresa **AÉREO CREACIÓN Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, es de inferir que en ningún momento se le dejó en estado de indefensión, advirtiendo incluso que al ser sabedora de tal premisa, precisamente la instancia conforme a la cual podría salvaguardar la presunta transgresión a su esfera jurídica, la hizo valer dentro del término legal establecido para tal efecto, misma que a través del presente libelo se dirime. -----

Por lo que es inoperante considerar la procedencia del argumento de inconformidad, toda vez que en observancia a lo descrito, se salvaguardaron los principios de legalidad, debido proceso y seguridad jurídica de la contratación pública, sin vulnerar las defensas de los concursantes y menos las de la inconforme, quien las hizo efectivas promoviendo la instancia de mérito, en aras de resolver presuntas arbitrariedades a cargo de la Subdirección de Administración de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, dentro del Acta de Fallo de diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, inherente a la **Licitación Pública Nacional LO-009JZL001-E17-2018, relativa a la "SUSTITUCIÓN DE SUPERPOSTES DE ALUMBRADO EN PLATAFORMAS Y MANTENIMIENTO MENOR EN ÁREAS OPERACIONALES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL AEROPUERTO DE NUEVO LAREDO, TAMP"**. -----

SEXTO.- No obstante que mediante oficio **09/085/F3.-391/2018-RRRO** de dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, se notificó y corrió traslado a la empresa **INGENIERÍA**

SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES. REQUISITOS PARA QUE OPERE.

La aplicación supletoria de una ley respecto de otra procede para integrar una omisión en la ley o para interpretar sus disposiciones en forma que se integren con otras normas o principios generales contenidos en otras leyes. Así, para que opere la supletoriedad es necesario que: a) el ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento establezca que aplica, total o parcialmente, de manera supletoria a otros ordenamientos; b) la ley a suplir no contemple la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente, o, aun estableciéndolas, no las desarrolle o las regule de manera deficiente; c) esa omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de normas para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de establecer en la ley a suplir; y, d) las normas aplicables supletoriamente no contraríen el ordenamiento legal a suplir, sino que sean congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate.

Contradicción de tesis 389/2009. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo en Materia Administrativa del Segundo Circuito y Segundo en la misma materia del Séptimo Circuito. 20 de enero de 2010. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Ileana Moreno Ramírez." (Sic).
(Lo subrayado no es de origen).

37

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente Administrativo INC.006/2018

TÉCNICA EN CAMINOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, de los escritos de inconformidad y sus anexos, para que dentro del término de ley manifestara lo que su derecho conviniera, por acuerdo de cinco de octubre de dos mil dieciocho, se hizo constar que transcurrido en exceso el plazo otorgado para tal efecto, no se advirtió dentro del expediente citado al rubro la consumación de esa cuestión. -----

SÉPTIMO.- En virtud de que a través de proveído de ocho de octubre de dos mil dieciocho se determinó con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, poner las constancias del expediente de mérito a disposición de la inconforme y tercera interesada, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación del proveído en cuestión, formularan sus alegatos por escrito, notificación que se diligenció a la inconforme el veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, por oficio 09/085/F3.0437/2018-RRRO del veintidós anterior y a la empresa INGENIERÍA TÉCNICA EN CAMINOS, S.A. DE C.V., mediante símil 09/085/F3.0442/2018-RRRO de veintidós de octubre de dos mil dieciocho, en misma fecha; por acuerdo de primero de noviembre de dos mil dieciocho se recibió el escrito del veintinueve de octubre anterior, signado por la empresa AÉREO CREACIÓN Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., en virtud del cual rindió los alegatos que estimó pertinentes, haciendo constar que transcurrido el término concedido a la empresa INGENIERÍA TÉCNICA EN CAMINOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, para tal efecto, no se advirtió de las constancias del sumario de mérito que hubiese presentado escrito de alegatos. -----

Líbelo de alegatos presentado por la inconforme, que al versar sobre símiles argumentos a los vertidos en sus motivos de inconformidad y su escrito de ampliación a la inconformidad de cuatro de octubre de dos mil dieciocho, bajo un principio de economía procesal, respecto a su valoración integral se deberá tener por reproducido en el presente párrafo como si a la letra estuviese, lo sopesado en los CONSIDERANDOS CUARTO a SÉPTIMO del presente

fallo. -----

OCTAVO.- En cuanto a las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme y la autoridad convocante, fueron debidamente valoradas a lo largo de la presente resolución, en términos de los artículos 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 197, 202, 203 y 324 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa de su artículo 13, en su carácter de **DOCUMENTALES PÚBLICAS y PRIVADAS**, afirmándose que en la presente resolución administrativa fueron sopesados todos y cada uno de los elementos probatorios, respecto a las cargas que a cada parte correspondieron. -----

Por lo anteriormente expuesto y con base a todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados en la presente resolución, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 92 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, estima **infundados** los motivos de inconformidad primero, segundo, tercero y cuarto, hechos valer por la empresa **AÉREO CREACIÓN Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, acorde a lo establecido en los **CONSIDERANDOS TERCERO a OCTAVO** de la presente resolución. -----

SEGUNDO.- Se hace de conocimiento a la empresa inconforme y tercera interesada, que ~~con~~ fundamento en el artículo 92 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, les asiste el derecho a promover el recurso de revisión que prevén los numerales 39 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dentro de los quince días siguientes de aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución. ---

373

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares**

Área de Responsabilidades

Expediente Administrativo INC.006/2018

TERCERO.- Notifíquese por las vías legales pertinentes el contenido del presente documento a la empresa **AÉREO CREACIÓN Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, en su carácter de inconforme, a la empresa **INGENIERÍA TÉCNICA EN CAMINOS, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercera interesada y a la Subdirección de Administración de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante. -----

CUARTO.- Háganse las anotaciones del caso en el Sistema de Inconformidades administrado por la Secretaría de la Función Pública, y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares. -----


AEGAR/RRRO


LIC. MIGUEL ÁNGEL MACEDO VELÁZQUEZ

